

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Orlando de Jesús Vasco Vélez
Radicado	05001 31 03 011 2023-00293 00
Asunto	Sigue adelante con la ejecución – ordena expedición de comisorio

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda en proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para que, previos los trámites de esta clase de asuntos, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ORLANDO DE JESÚS VASCO VÉLEZ, respaldadas con hipoteca constituida mediante escritura pública No. 2049 del 15 de junio de 2017 otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín, por los siguientes conceptos:

I. Pagaré No. 504119020755:

- A) Por capital**, la suma de **187.265.592,92.**
- B) Por intereses de plazo**, la suma de **\$ 6.644.019.11.**
- C) Por Intereses moratorios**, causados sobre el capital, desde el 25 de julio de 2023¹ y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa de 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que esta supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

II. Pagaré No. 502300000877:

- A) Por capital**, la suma de **98.953.257,45.**
- B) Por intereses de plazo**, la suma de **\$ 5.376.811.57.**
- C) Por Intereses moratorios**, causados sobre el capital, desde el 25 de julio de 2023² y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa de 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que esta supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

III. Pagaré No. 4960840049197428:

- A) Por capital**, la suma de **\$ 21.995.472,00**
- B) Por intereses de plazo**, la suma de **\$ 1.991.840,00.**
- C) Por Intereses moratorios**, causados sobre el capital, desde el 06 de junio de 2023 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la

¹ Fecha de presentación de la demanda
² Fecha de presentación de la demanda

tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

IV. Pagaré No. 5536620064752972:

A) Por capital, la suma de \$ **13.197.573,00**

B) Por intereses de plazo, la suma de \$ **1.237.957,00**.

C) Por Intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 06 de junio de 2023 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

Este Despacho, en auto calendado a treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), corregido mediante proveído fechado a veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago a favor del demandante, y en contra del demandado en la forma como fue solicitado en la demanda. Igualmente, se ordenó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandando distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 001-1255412, 001-1267811 y 001-1255538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, sobre los cuales recae la garantía real que se está haciendo valer y que se encuentra contenida en la escritura pública No. 2049 del 15 de junio de 2017 otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín.

El demandado se encuentra notificado personalmente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo 036, expediente digital), quien dentro del término legal no presentó oposición alguna a las pretensiones de la demanda.

Igualmente, la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles que soportan la garantía, se encuentra debidamente inscrita, tal y como consta a archivos 042 a 045 del expediente digital.

Así las cosas, corresponde al Despacho decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento en el pago de sendas obligaciones pactadas en los documentos allegados como base de recaudo, encontrándose acreditado que se constituyó una garantía real que fuera cedida a favor del hoy ejecutante por parte del ejecutado contenida en la escritura pública No. 2049 del 15 de junio de 2017 otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín y que recae sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas

inmobiliarias No. 001-1255412, 001-1267811 y 001-1255538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Los documentos aportados, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C.G.P., de ello se deduce que existe a cargo de los demandados, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, puede adelantar la efectividad de la garantía real.

El numeral 3 de la misma disposición normativa señala que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Revisado el plenario, se extrae con meridiana facilidad que no se formularon excepciones, razón por la cual habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas a los demandados atendiendo a la disposición contenida en el artículo 365 del C.G.P.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrado el embargo decretado en el presente asunto, resulta del caso acceder favorablemente al pedimento efectuado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, tendiente a que se comisione para el adelantar la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de la garantía real.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 001-1255412, 001-1267811 y 001-1255538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, sobre el cual recae la garantía real que se está haciendo valer y que se encuentra contenida en la escritura pública No. 2049 del 15 de junio de 2017 otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín, para que con su producto se paguen las sumas indicadas en el mandamiento de pago librado el primero de abril de dos mil veintidós y las costas procesales.

TERCERO: Liquídese el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Como se dispuso en el mandamiento de pago, ordenar la expedición del respectivo despacho comisorio con miras a la materialización del secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 001-1255412, 001-1267811 y 001-1255538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur los términos señalados en el auto proferido el pasado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (archivo 036, expediente digital)

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho, a favor del demandante se fija la suma de \$ **13.600.000.oo**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

9

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e334543b1d7d66806a1d97683de545e58e2a9b7a78832197c6356637ba2a42
Documento generado en 19/01/2024 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>